



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE MAYO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00339 00	LUZ MARINA HERNANDEZ FONTECHA	INDUSTRIA COLOMBIA DE EXTRUSIONES SAS -INCOLDEX SAS.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Luz Marina Hernández Fontecha	SI
Apoderado Demandante	Yennifer Katherine Rodríguez Hernández	SI
Demandado	Rep. Legal Luz Adriana Hurtado	SI
Apoderado demandado	Paula Alejandra Tiusaba Robayo	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>La demandada INCOLDEX SAS: Aceptó como ciertos los hechos 1, 4, 6, 12, 15, 17, 18 y 20 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio.</p> <p>Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 3, 8, 11, 14, 16 y 19 de la demanda, la parte aceptada queda por fuera del debate probatorio.</p> <p>Los demás deberán ser probados dentro del presente proceso</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer si entre las partes existió una relación laboral a término indefinido, de ser así, determinar los extremos laborados y el salario percibido.• Determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones en la forma

	<p>solicitada en la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo planteadas como medio de defensa por la parte demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>PARTE DEMANDADA INCOLDEX SAS:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se decretan los testimonios de los señores Luisa Ismenia Reyes Beltrán y Omar Eduardo Ibáñez Rodríguez.</p> <p>Notificación en estrados.</p> <p>La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.</p> <p>Se corre traslado del recurso a la parte demandada.</p> <p>Auto. Mantener incólume el auto proferido y negar el recurso de apelación formulado.</p> <p>Notificación en estrados.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se recibieron los testimonios de los señores Luisa Ismenia Reyes Beltrán y Omar Eduardo Ibáñez Rodríguez.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada INDUSTRIA COLOMBIA DE EXTRUSIONES SAS - INCOLDEX SAS. Identificada con Nit.900.533.212-7 como empleador y la señora LUZ MARINA HERNANDEZ FONTECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.674.449 como trabajadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 10 de diciembre del 2010 al 1 de junio del 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INDUSTRIA COLOMBIA DE EXTRUSIONES SAS -INCOLDEX SAS. a pagarle a la señora LUZ MARINA HERNANDEZ FONTECHA la suma de **\$5'817.199** por concepto de indemnización artículo 64 del CST.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la demandada INDUSTRIA COLOMBIA DE EXTRUSIONES SAS - INCOLDEX SAS. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), que deberá pagar esa sociedad a favor de la demandante.

Notificación en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ee833509-e0b7-441a-803d-1a0f0b357eb7?vcpubtoken=5088070a-5565-428c-ab3e-40e690c51651>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dadb005a80ef5da0114e560ad9d19869630c454c9028e25a525a9d5f5df56ab**

Documento generado en 12/05/2023 06:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>